



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 752 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 016-2017
 CUT : 133990-2016
 IMPUGNANTE : Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
 UBICACIÓN : Distrito : Cáceres del Perú
 POLÍTICA : Provincia : Santa
 Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se declara infundados los recursos de apelación interpuestos por los señores Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres contra la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA-H-CH, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley, debido a que se acreditó la disponibilidad hídrica del río Cosma para el proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector la Victoria-Distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash", a favor de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por los señores Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres contra la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA-H-CH de fecha 22.11.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la cual resolvió:

- Desestimar las oposiciones planteadas por los señores Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres.
- Acreditar la disponibilidad hídrica del manantial Cosma para el proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector La Victoria-Distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash", a favor de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres solicitan que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA-H-CH.

3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

Del señor Pasion Doroteo Flores Jara

- Señala que la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA-H-CH le causa agravio por haber autorizado a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú la ejecución de un proyecto, a través de la captación del agua del manantial "Cosma", afectando con ello la agricultura y ganadería debido a que el recurrente capta el agua del referido manantial y por su escasa condición sólo puede abastecer a dos usuarios.

Del señor Rubén Guido Egoavil Torres

- Señala que la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA-H-CH se ha emitido contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por no haber cumplido con realizar uno de los requisitos esenciales como es la determinación de los terceros administrados que hacen uso de la misma fuente, así como al no haber participado de la verificación técnica de campo realizada, por no haber estado notificado.



4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante el escrito de fecha 05.09.2016, la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua superficial (acreditación de disponibilidad hídrica superficial), para realizar el proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector La Victoria-Distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash", respecto del manantial "Cosma", ubicado en el sector de la Victoria, distrito de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Memoria Descriptiva para la aprobación del estudio de acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto denominado "Instalación de agua potable en el sector la Victoria, distrito de Cáceres del Perú", respecto del manantial "Cosma", ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa y departamento de Ancash.
- b) Copia del Informe N° 025-2016-EMC-USA-RSPN-CH de fecha 24.08.2016, la Red de Salud Pacífico Norte Chimbote del Gobierno Regional Ancash.
- c) Informe de Ensayo con valor oficial N° 2286-16 emitido por el Laboratorio de Ensayo Acreditado por el Organismo Peruano de Acreditación INACAL-DA con registro N° LE-046.
- d) Copia de recibo de pago por derecho de trámite para el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica.



- 4.2. Con el Instructivo N° 033-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH/JPFA de fecha 23.09.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama; remitió a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña las instrucciones correspondientes que deberá realizar a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú.



- 4.3. La Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, mediante el Aviso Oficial N° 022-2016-ANA-AAA.HCH-ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA de fecha 30.09.2016, publicó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector la Victoria, distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash", con la finalidad de que aquellas personas que se consideren afectadas en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, puedan presentar su oposición.

- 4.4. Mediante la Notificación N° 254-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 30.09.2016, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña comunicó a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú la realización de una verificación técnica de campo para el 11.10.2016; la referida verificación técnica de campo fue reprogramada mediante la Notificación Múltiple N°095-2106-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 11.10.2016; señalando como nueva fecha de verificación técnica de campo para el 17.10.2016, la misma que se realizó en la fecha programada conforme obra en el expediente.



- 4.5. En fecha 10.10.2016 el señor Pasion Doroteo Flores Jara, presentó su oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, señalando que en su condición de propietario del predio agrícola, realiza la captación del agua del manantial "Cosma"; por lo que si la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama autoriza la ejecución de la obra de agua potable a favor de la Municipalidad Distrital de Cáceres de Perú, esta perjudicaría el abastecimiento de agua que usa para su predio.



- 4.6. Con la Notificación N° 265-2016-ANA.HCH-ALA.SLN de fecha 11.10.2016, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, remitió a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú el escrito presentado por el señor Pasion Doroteo Flores Jara, a fin de que realice el descargo correspondiente.

4.7. Mediante el Oficio N° 074-2016-MDCP/GM de fecha 18.10.2016 la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú absolvió el escrito de oposición presentado por el señor Pasion Doroteo Flores Jara, señalando lo siguiente:

- a) El proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector la Victoria, distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash", fue uno de los priorizados en el Presupuesto Participativo del año 2015, por lo que el referido proyecto de agua potable beneficiaría a la población, la misma que viene consumiendo agua contaminada sufriendo de enfermedades gastrointestinales.
- b) Se cumplió con realizar todos los trámites correspondientes para la autorización de disponibilidad hídrica, por lo que es competencia de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, determinar si el caudal a retirar para el proyecto afectaría el recurso hídrico del señor Pasion Doroteo Flores Jara.

4.8. En fecha 21.10.2016 el señor Rubén Guido Egoavil Torres, presentó su oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, presentada por la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, señalando que en su condición de propietario del predio "Curcurian", distrito de Moro, provincia del Santa, departamento Ancash, se le otorgó su licencia de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 378-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 02.05.2016 y la Resolución Directoral N° 0392-2015-ANA/AAA.HCH de fecha 15.06.2015; por lo que el proyecto que realizaría la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú afectaría a su predio, debido a que el manantial "Cosma" es la única fuente que alimenta a los canales Curcurian Alto I y II, siendo insuficiente la extracción del agua para regar los cultivos de sus predios.



4.9. Con el Oficio N° 079-2016-MDCP/GM de fecha 27.10.2016, la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú absolvió el escrito de oposición presentado por el señor Rubén Guido Egoavil Torres, señalando lo siguiente:

- a) El proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector la Victoria, distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash", fue uno de los priorizados en el Presupuesto Participativo del año 2015, por lo que el referido proyecto de agua potable beneficiaría a la población, la misma que viene consumiendo agua contaminada sufriendo de enfermedades gastrointestinales.
- b) Se cumplió con realizar todos los trámites correspondientes para la Autorización de Disponibilidad Hídrica, por lo que es competencia de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, determinar si el caudal a retirar para el proyecto afectaría el recurso hídrico del señor Rubén Guido Egoavil Torres.



4.10. Mediante el Informe Técnico N° 094-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH de fecha 21.11.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, señaló lo siguiente:

- a) De la verificación técnica de campo realizada el 17.10.2016, se constató que "el manantial "Cosma" se encuentra ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash, ubicado con las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17L, 817094E 9002128N, con una altitud de 1309 m.s.n.m.; asimismo con la finalidad de poder determinar la oferta hídrica de la fuente, el profesional responsable de elaborar el estudio ha realizado aforos conforme lo requiere el Formato Anexo N° 07, teniendo como resultado un caudal de 0.54 l/s y según el acta de inspección ocular se obtuvo por el método volumétrico un caudal de 4.0 l/s, sin embargo para mayor seguridad en el balance hídrico se considerará el caudal de 0.54 l/s".
- b) Respecto a las dos oposiciones presentadas por los señores Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres señaló "que el manantial "Cosma" fluye naturalmente al cauce del río Cosma, teniendo como referencia la Resolución Administrativa N° 032-2005-DR-AGA-ANCASH/ATDRNCH, por lo que el río Cosma al 75% de persistencia tiene un volumen en bocatoma de 1,338 hm³ y en cabecera de bloque de 1,271 hm³; siendo que el proyecto de agua poblacional que solicita es de 0,014506 hm³, volumen que no afectaría al bloque



de riego Curcuriam Cunca-Alto-Llicllao Alto”.

Por lo que concluyó que las oposiciones presentadas carecen de sustento y acredita la disponibilidad hídrica superficial del manantial “Cosma” a favor de la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú, la cual permitirá cubrir la demanda de agua del proyecto de “Instalación del sistema de agua potable en el sector la Victoria, distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash”, determinando una demanda futura a satisfacer a 321 habitantes con un volumen anual de agua hasta 14 506 m³; remitiendo el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que emita su pronunciamiento.

4.11. Con el Informe Legal N° 446-2016-ANA-AAA.HCH.UAJ/VAML de fecha 22.11.2016 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 094-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH de fecha 21.11.2016, concluyó desestimar las oposiciones presentadas por los señores Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres y aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica a favor de la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú.



4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA H CH de fecha 22.11.2016 y notificada el 22.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 094-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH y el Informe Legal N° 446-2016-ANA-AAA.HCH.UAJ/VAML, resolvió lo siguiente:

- a) Desestimar las oposiciones planteadas por los señores Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres.
- b) Acreditar la disponibilidad hídrica del manantial “Cosma” para el proyecto “Instalación del sistema de agua potable en el sector La Victoria-Distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash”, a favor de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú.



4.16. Con los escritos de fecha 14.12.2016 y 16.12.2016 los señores Pasion Doroteo Flores y Rubén Guido Egoavil Torres, interpusieron sus recursos de apelación contra la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA H CH, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que deben ser admitidos a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, **la disponibilidad hídrica** y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado, desde el 28.12.2014, por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.3. Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, señalan lo siguiente:

- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b) Se puede obtener alternativamente mediante:

- (i) **Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica.** - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.

- (ii) **Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).**- la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley².

- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e) Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:

- (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
- (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

- f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4. El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG³, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI⁴; y, modificado con la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI⁵, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, siendo los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de



² Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
Artículo 81°.- Evaluación de Impacto Ambiental
Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua.
³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.09.2010.
⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.05.2015.
⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25.12.2016.

Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento, según corresponda.

- c) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
- d) Pago por derecho de trámite.

Respecto al fundamento de apelación del señor Pasion Doroteo Flores Jara

6.6. En relación con el argumento señalado respecto a que la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA-H-CH le causa agravio al haber autorizado a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú la realización de un proyecto, realizando la captación del agua del manantial "Cosma", afectando con ello la agricultura y ganadería debido a que el recurrente capta el agua del referido manantial y por su escasa condición sólo puede abastecer a dos usuarios; este Tribunal precisa lo siguiente:

6.6.1. En el presente caso, se advierte que mediante la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA-H-CH, se resolvió acreditar la disponibilidad hídrica del manantial "Cosma" para el proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector de la Victoria-Distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash" a favor de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú. Dicha decisión se realizó bajo el siguiente análisis:

- i) El escrito de fecha 05.09.2016 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú solicitó la aprobación del estudios de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, con la finalidad de realizar el proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector la Victoria, distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash".
- ii) El Informe Técnico N° 094-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH de fecha 21.11.2016 emitido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, en la que señaló que el proyecto de agua poblacional solicitada por la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú no afectaría al bloque de riego Curcurian Cunca-Llicallao Alto, cuya área bajo riego es de 106,02 ha., donde se ha considerado un módulo de asignación de 12 000,0 m³/ha teniendo como volumen anual para el bloque de 1,271 hm³.

6.6.2. En tal sentido de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad para un determinado proyecto en un punto de interés; por lo que en el presente procedimiento no se ha determinado la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, el mismo que será solicitado por la entidad en su oportunidad, careciendo de sustento lo argumentado en este extremo por el impugnante.

Respecto al fundamento de apelación del señor Rubén Guido Egoavil Torres

6.7. En relación con el argumento señalado respecto a que la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA-H-CH se ha emitido contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por no haber cumplido con realizar uno de los requisitos esenciales como es la determinación de los terceros administrados que hacen uso de la misma fuente, así como al no haber participado de la verificación técnica de campo realizada, por no haber estado notificado, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.7.1. En el presente caso se advierte que como parte del presente procedimiento se realizó la colocación de los avisos del resumen de la solicitud del proyecto de "Instalación del sistema de agua potable en el sector de la Victoria-Distrito de Cáceres del Perú-Santa-Ancash" presentado por la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú; la misma que se realizó en:



- a) La Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico-JMBE.
- b) La Agencia Municipal del Caserío de Huanca, distrito de Cáceres del Perú.
- c) La Municipalidad Distrital Cáceres del Perú.

6.7.2. Con posterioridad a la publicación del referido aviso, el recurrente mediante el escrito de fecha 21.10.2016 presentó su oposición a la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú; por lo que se advierte que el impugnante tenía conocimiento del proyecto solicitado por la referida entidad, en este sentido no se ha vulnerado el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme alega el recurrente.

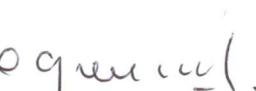
6.8. Por las razones expuestas, se debe declarar infundado los recursos de apelación interpuestos por los señores Pasion Doroteo Flores Jara y Rubén Guido Egoavil Torres contra la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA H CH, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 753-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Pasion Doroteo Flores Jara contra la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA H CH.
- 2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Guido Egoavil Torres contra la Resolución Directoral N° 2071-2016-ANA/AAA H CH.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



 JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
 PRESIDENTE



 EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
 VOCAL



 GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
 VOCAL



 LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
 VOCAL